AUTO No. 0158 DEL 16 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora MYRIAM GARCIA RODRIGUEZ presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 546 del 08 de Marzo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que aqueja a los vecinos del sector por la presunta Contaminación Auditiva por parte del Establecimiento de Comercio "LOS FARAONES" ubicado en la carrera 4 con calle 21 sector La Hoyo en el Municipio de Mompox- Bolívar.

Así mismo, manifiestan los quejosos *"Acudimos ante ustedes, cansado de elevar quejas todos los fines de semana llamando a la Policía de Mompox, para que regule el sonido, pero no hacen absolutamente nada en la aplicación del decreto ley 1801 de julio de 2.16, en su articulo 33. Por otra parte la Alcaldía Distrital atreves de la inspección de policía y planeación Municipal tampoco hace nada para que regulen el sonido a la normatividad de la resolución 0627 de 2.006. durante los días viernes, sábados y domingos hasta las tres de la mañana, con mas de 12 y hasta 14 horas continuas de ruido, que a los vecinos mas cercanos sus puertas, ventanas, techos vibran del ruido provocado por el Pick-up del mencionado estadero bar. (…).*

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados ".

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-067
Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB
Revisó: Ana Mejía Mendívil – Secretaria General CSB

AUTO No. 0158 DEL 16 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora MYRIAM GARCIA RODRIGUEZ presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 546 del 08 de Marzo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que aqueja a los vecinos del sector por la presunta Contaminación Auditiva por parte del Establecimiento de Comercio "LOS FARAONES" ubicado en la carrera 4 con calle 21 sector La Hoyo en el Municipio de Mompox- Bolívar.

Así mismo, manifiestan los quejosos *"Acudimos ante ustedes, cansado de elevar quejas todos los fines de semana llamando a la Policía de Mompox, para que regule el sonido, pero no hacen absolutamente nada en la aplicación del decreto ley 1801 de julio de 2.16, en su articulo 33. Por otra parte la Alcaldía Distrital atreves de la inspección de policía y planeación Municipal tampoco hace nada para que regulen el sonido a la normatividad de la resolución 0627 de 2.006. durante los días viernes, sábados y domingos hasta las tres de la mañana, con mas de 12 y hasta 14 horas continuas de ruido, que a los vecinos mas cercanos sus puertas, ventanas, techos vibran del ruido provocado por el Pick-up del mencionado estadero bar. (…).*

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados ".

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-067
Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB
Revisó: Ana Mejía Mendívil – Secretaria General CSB